

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 3 DE JUNIO DE 2016.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las dieciocho horas del día tres de junio de dos mil dieciséis, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas en su calidad de Presidente, Magistrada Nora Leticia Cerón González y Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establecen los artículos 21 fracción III y 25 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo en correlación con el diverso 17, 18 y 19 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy buenas tardes a todos, bienvenidos a la Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto la fracción II del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y los diversos 17 primer párrafo y 18, ambos del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, la Señora Magistrada y Señores Magistrados que integran el Pleno, se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Existiendo quórum legal, proceda Secretario General de Acuerdos a darnos cuenta de los asuntos que se desahogarán en la presente sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que los asuntos a tratar en la presente Sesión de Pleno son tres proyectos de resolución y un proyecto de acuerdo, correspondientes a un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense y tres expedientes relacionado con el Procedimiento Especial Sancionador, cuyas claves de identificación, nombre de los actores, autoridad señalada como responsable y parte denunciada, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en estrados y en la página oficial de éste órgano jurisdiccional; es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, en atención al orden en que fueron enlistados los asuntos a tratar en la presente Sesión, solicito atentamente a la **Maestra María Sarahit Olivos Gómez**, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes **PES/025/2016** y **PES/026/2016** que pone a consideración de este Honorable Pleno, la Ponencia del Señor Magistrado Vicente Aguilar Rojas. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: La Maestra María Sarahit Olivos Gómez da lectura de la síntesis relacionada en el (ANEXO I) -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señorita Secretaria, quedan ambos proyectos a consideración del Pleno, por si desean hacer uso de la voz. -----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Buenas tardes, Magistrado Presidente, Magistrada; quisiera hacer comentarios, primero sobre el expediente PES/025/2016, en el cual, el actor, representante de varios candidatos independientes, se duele de que el Partido Encuentro social, a través de sus candidatos como Gregorio Sánchez Martínez, Niurka Alba Saliva y también Geovani Gamboa, utilizan en su propaganda, la palabra independiente o que se ostentan como candidatos independientes; a lo cual, después de un estudio de las pruebas recibidas, nos damos cuenta que no violentan la legislación, en virtud de que utilizan los colores y emblema de su partido político y la palabra como tal "independiente" no violenta en virtud de una libertad de expresión en cuanto a su slogan, porque no dice en ninguna de las pruebas "candidato independiente", simplemente dice, actúo libre, pienso independiente, por lo cual no consideramos esa situación, como una violación a la legislación electoral. También quería comentarles que se duelen de expresiones religiosas, lo cual consta en algún video como prueba técnica, donde no se puede comprobar que el hecho haya sido en momentos en los que el susodicho sea candidato a la Presidencia Municipal, por lo que también quedan resguardados sus derechos a la libertad de expresión dispuestos en el artículo sexto Constitucional. En cuanto al PES/026/2016, se refiere única y exclusivamente a una entrega de despensas en la ciudad de Cancún, a través de un video, como prueba, un reportaje de Televisa, el cual fue transmitido en 2015, y después de estudiarlo, no sólo se refiere al Procedimiento Federal Electoral de 2015, sino que ese mismo video ya había sido motivo de una sentencia de la Sala Especializada, por lo cual también proyectamos en este caso, el sobreseimiento del asunto. Es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Magistrado, señora Magistrada, desea hacer uso de la voz? -----

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ: Buenas tardes Magistrados, con su venia señor Presidente. Únicamente para fortalecer lo que manifiesta el Magistrado Aguilar con relación a la palabra independiente; me parece que la utilización del término independiente no genera confusión al electorado, no lo confunde con relación a un candidato independiente, porque lo utiliza en otro contexto; por tanto, adelanto que mi voto va a ser a favor. Es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señora Magistrada; yo en el mismo sentido, quiero referirme respecto al PES/025/2016, en el que si bien es cierto, diversos candidatos postulados por el Partido Encuentro Social, entre ellos Gregorio Sánchez Martínez, Rubén Darío Rodríguez García, Niurka Alba Sáliva Benítez y Javier Geovani Gamboa Vela, utilizan dentro de sus slogans de campaña y dentro de sus spots y la propaganda de su propio partido, la palabra independiente, no la han referido ninguno de

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ellos, en el sentido de que sean ellos candidatos independientes, sino lo que buscan es, ya sea desde los distritos, o incluso de quien esta postulado a candidato a Presidente Municipal, Gregorio Sánchez Martínez, lo que buscan es un "Cancún Independiente"; analizando la legislación respecto del registro de candidaturas independientes, una de las obligaciones que se le da a estos ciudadanos en el artículo 138, es señalar los colores y en su caso el emblema que pretendan utilizar en su propaganda electoral; me parece que no hay confusión en el electorado porque en todas y cada una de las propagandas que desplegaron estos candidatos en específico, está muy bien especificado del partido que los postula que es el Partido Encuentro Social y la segunda de las obligaciones que tienen estos candidatos independientes, está en el artículo 144 fracción XI de la Ley electoral, es insertar en su propaganda de manera visible, la leyenda "candidato independiente", pues a contrario sensu de la propaganda que fue puesta a consideración de este Pleno y primeramente del señor ponente, no se establece en ninguna de estas, que ninguno de estos candidatos se ostente como candidatos independientes, sino que en su slogan hacen uso de esa palabra, pero de ninguna manera a mi juicio también, causa confusión al electorado de que ellos quieran ser candidatos independientes, pues están bien identificados como candidatos postulados por un partido político y simplemente su slogan de campaña es "pienso libre, soy independiente" y "quiero un Cancún independiente", entonces también adelanto que mi voto será en el sentido de lo que propone el señor Magistrado Ponente. Tome la votación respectiva señor Secretario. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Nora Leticia Cerón González. -----

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZALEZ: A favor de los proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas. -----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Son mis proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Con la afirmativa en ambos proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de este Honorable Pleno por la ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas, han sido aprobados por **UNANIMIDAD DE VOTOS**.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, vista la aprobación de los proyectos de resolución en los Expedientes señalados, los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera: -----

Respecto al Expediente PES/025/2016: -----

PRIMERO. Se declara la **inexistencia** de las conductas atribuidas a los ciudadanos Gregorio Sánchez Martínez, Rubén Darío Rodríguez García, Niurka alba Sáliva Benítez, Javier Geovani Gamboa Vela y al Partido Encuentro Social, consistente en haber contravenido la norma electoral, con motivo de su propaganda electoral, en relación a sus

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

respectivas candidaturas, postulados por el Partido Encuentro Social, objeto del presente Procedimiento Especial Sancionador. -----

Del Expediente PES/026/2016: -----

PRIMERO. Se sobresee el Procedimiento Especial Sancionador iniciado en contra del Partido Verde Ecologista de México, así como del ciudadano Remberto Estrada Barba, candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, por la coalición "Somos Quintana Roo", conforme a los términos de la presente ejecutoria. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Siguiendo con el desahogo de los asuntos enlistados, solicito atentamente a la **Licenciada Elizabeth Arredondo Gorocica**, dé cuenta con el **proyecto de acuerdo plenario** dentro del Expediente PES/027/2016, que fue turnado a la ponencia de la **señora Magistrada Nora Leticia Cerón González**. -----

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: La **Licenciada Elizabeth Arredondo Gorocica** da lectura de la síntesis relacionada en el **(ANEXO II)** -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señorita Secretaria, queda a consideración del Pleno el proyecto de cuenta. -----

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ: Señores Magistrados, en el proyecto de Queja que llegó a este Tribunal, proponemos en la ponencia, regresar el asunto a la autoridad administrativa, esto es, porque de la lectura del expediente, encontramos elementos mínimos, es decir, existen indicios que le permitieron a la autoridad administrativa, desplegar su facultad investigadora, como bien ya lo explicó la señorita Secretaria de Estudio y Cuenta, y al no haber hecho esto, no tenemos la certeza si existieron las conductas o no existieron las conductas por las cuales se inició la queja; esta es la razón por la que propongo a este pleno, regresar el asunto a la autoridad administrativa, para que ellos hagan una investigación al respecto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias Señora Magistrada, Señor Magistrado, ¿desea hacer uso de la voz? ¿No? Este es uno más de los asuntos del Procedimiento Especial Sancionador, en el que la autoridad administrativa, de alguna manera no resulta exhaustiva en las investigaciones que está obligada por disposición de la ley a desplegar; en el caso que hoy se pone a nuestra consideración, nos remiten dentro del expediente, un video en el que supuestamente hay la entrega a una persona, de una canasta o despensa, una, y nos señalan que es en una calle específica en la ciudad de Cancún y desahogan esa prueba técnica; sin embargo, a consideración de la ponente, y yo secundaré esa solicitud, la autoridad administrativa estuvo en todo momento en aptitud de hacer una diligencia para acudir al lugar donde lo señalan, para entrevistarse con quien vive en ese domicilio y por supuesto, tomarle su declaración respecto de si recibió o no, de algún partido político y a cambio de que, la despensa que se señala le fue entregada. Toda vez que esta autoridad no tiene la facultad para desplegar esa investigación por sé, en el caso únicamente tenemos la facultad para calificar las pruebas que nos remiten, es que entonces, la propuesta de reenviar el expediente y reponer el procedimiento a partir



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Tribunal Electoral
de Quintana Roo

de esa diligencia, me parece adecuada y yo votaré a favor del proyecto. Si no hay más intervenciones, señor Secretario, tome la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Nora Leticia Cerón González. -----

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZALEZ: Es mil proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas. -----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS : A favor del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: En el mismo sentido señor Secretario. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de acuerdo plenario, puesto a consideración de este Honorable Pleno por la ponencia de la **señora Magistrada Nora Leticia Cerón González**, ha sido aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Vista la aprobación del proyecto de acuerdo plenario en el Expediente PES/027/2016, el punto PRIMERO de acuerdo queda de la siguiente manera:

PRIMERO. Se ordena el reenvío del expediente del Procedimiento Especial Sancionador a la autoridad instructora, para efecto de que lleve a cabo las diligencias que estime necesarias en términos de lo precisado en el considerando TERCERO del presente Acuerdo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Continuando con el desahogo de los asuntos enlistados, solicito atentamente a mi compañera, **Maestra Alma Delfina Acopa Gómez**, nos dé cuenta con el **proyecto de resolución** del Expediente JDC/024/2016, que fue turnado a la ponencia de un servidor. -----

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: La **Maestra Alma Delfina Acopa Gómez** da lectura de la síntesis relacionada en el **(ANEXO III)** -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señorita Secretaria, queda a consideración del Pleno, el proyecto de cuenta. Tome la votación respectiva señor Secretario. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Procedo a tomar la votación, Magistrada Nora Leticia Cerón González. -----

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZALEZ: Con el proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas. -----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS : A favor del proyecto. -----



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: En el sentido en que se encuentra la consulta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución, puesto a consideración de este Honorable Pleno por la ponencia a su cargo, ha sido aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Vista la aprobación del proyecto de resolución del Expediente JDC/024/2016, los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera: -----

PRIMERO. Se revoca la resolución emitida por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, en fecha cuatro de mayo del año en curso, en términos de lo establecido en el considerando **SEXTO** de la presente sentencia. -----

SEGUNDO. Se confirma la designación realizada por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, de fecha veintiocho de marzo del año en curso, en razón de lo señalado en el considerando **SEXTO**. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendido en la presente Sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos resueltos en los expedientes señalados, ello con base en lo que establecen los artículos 54, 55, 58, 59 y 61 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; asimismo publíquese en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Por cuanto a que son todos los asuntos a tratar en la presente Sesión de Pleno, se declara clausurada la misma, siendo las dieciocho horas con treinta y tres minutos del día en que se inicia. Es cuánto Señora Magistrada, Señor Magistrado, Señor Secretario, distinguidos asistentes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

VICENTE AGUILAR ROJAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE



SÍNTESIS DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN PES/025/2016 Y PES/026/2016.

S. E.C. Lic. María Sarahit Olivos Gómez.

Con su autorización Magistrado Presidente, Señora Magistrada y Señor Magistrado.

Doy cuenta con los proyectos de resolución que pone a su consideración el Magistrado Vicente Aguilar Rojas, quien actúa como ponente en la presente causa, relativo a los procedimientos especial sancionadores PES/025/2016 y PES/026/2016.

Primeramente, por cuanto al procedimiento especial sancionador PES/025/2016 fue promovido por el ciudadano Víctor Alberto Sumohano Ballados, en contra de los candidatos Gregorio Sánchez Martínez, Rubén Dario Rodríguez García, Niurka Alba Sáliva Benítez y Javier Geovani Gamboa Vela, el primero como candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo y los demás a diputados por los distritos 02, 03 y 08 respectivamente y al Partido Encuentro Social. **Lo anterior por las supuestas violaciones a la normativa electoral, al estar ostentándose los antes reseñados en su propaganda electoral como candidatos independientes.**

En el proyecto se propone declarar la **inexistencia** de las conductas atribuibles a los denunciados, lo anterior, porque de los hechos narrados por la parte actora tanto en su queja primigenia como en la ampliación de ésta, así como los elementos ofrecidos, no resultan idóneos ni suficientes para sustentar sus afirmaciones en torno a los hechos materia de su inconformidad, toda vez que de las fotografías y videos así como de las inspecciones realizadas por la Autoridad Instructora a los sitios de internet de Facebook y YouTube, como de la propaganda en los camiones de servicio público y los espectaculares que fueron señalados en autos y de los que se hizo constar su existencia, no queda acreditado que los demandados hayan contravenido disposición alguna en materia electoral en relación a la propaganda política electoral desplegadas con motivo de sus respectivas candidaturas.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sarahit Olivos Gómez'.

Ahora bien, por cuanto al procedimiento especial sancionador PES/026/2016, fue promovido por el ciudadano Enrique Miguel Paniagua Lara, en contra del Partido Verde Ecologista de México y el candidato Remberto Estrada Barba, candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, por la coalición "Somos Quintana Roo", **con motivo de la presunta realización de actos anticipados de campaña consistentes en la entrega de despensas en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.**

En el proyecto se propone **sobreseer** el presente procedimiento especial sancionador, toda vez que en autos del expediente que se da cuenta se advierte que los hechos denunciados por el promovente, ya fueron materia de pronunciamiento por parte de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SRE-PSD-48/2015 y su acumulado SRE-PSD-310/2015, y posteriormente fue confirmada por la Sala Superior del propio Tribunal al resolver el expediente SUP-REP-416/2015, por lo tanto, la acreditación de la conducta denunciada adquirió el carácter de cosa juzgada.

Lo anterior en razón que del estudio de las sentencias referidas se pudo constatar que **la acreditación de la conducta consistente en la distribución de despensas por parte del Partido Verde Ecologista de México y su consecuente responsabilidad directa quedó demostrada**, asimismo que en la sentencia emitida en el expediente SRE-PSD-513/2015, entre otros medios de prueba, analizó el mismo video que hoy presenta el promovente para acreditar las conductas denunciadas y la responsabilidad del ciudadano Remberto Estrada Barba, de manera que ya fue motivo de análisis por dicha autoridad.

El objeto primordial del carácter de cosa juzgada es proporcionar certeza respecto de las resoluciones en que se han llevado a litigio, mediante la firmeza de los resuelto en una ejecutoria, lo que privilegia el acatamiento al principio *non bis in idem* previsto en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo principio que *mutatis mutandis* es aplicable al procedimiento especial sancionador.

De esta manera, no se encuentra sujeto a consideración en el presente asunto, al ser cosa juzgada, la entrega de despensas a través de la fundación "Familia Verde", en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Con base en lo anterior, se considera que al actualizarse por una parte, la eficacia directa y por otra, refleja de la cosa juzgada, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 2, 6 fracción V, 8 y 32 fracción III en relación con el numeral 31 fracción IX, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el proyecto se propone sobreseer el presente procedimiento especial sancionador.

Es la cuenta Señora Magistrada y Señores Magistrados.



SÍNTESIS DEL PROYECTO JDC/024/2016

Con su autorización Magistrado Presidente, Señora y Señor Magistrado.

A continuación, pongo a su consideración el proyecto de resolución, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del ciudadano Quintanarroense 24 del presente año, promovido por Marcelo Rueda Martínez, el cual impugna la resolución emitida por la Comisión Jurisdiccional Electoral del PAN, de fecha cuatro de mayo del año en curso, a través del cual, desecha por extemporáneo el juicio de inconformidad, promovido por el actor.

De autos se advierte, que la pretensión del actor, es que se revoque la resolución emitida por la Comisión Jurisdiccional Electoral del PAN y que esta autoridad, en plenitud de jurisdicción resuelva el fondo del asunto, a fin de restituirle sus derechos, cancelando la candidatura de Eugenia Guadalupe Solís Salazar y designarlo a él, como candidato a Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito VIII.

En el proyecto se propone revocar la resolución emitida por la Comisión Jurisdiccional Electoral del PAN, en virtud, de que el juicio de inconformidad hecho valer por el actor, fue presentado dentro del plazo legal establecido para interponerlo.

En consecuencia, a fin de no demorar la resolución del presente asunto, tal como lo solicita el actor, la ponencia propone que en plenitud de jurisdicción se resuelva el fondo de la controversia.

Ahora bien, en razón de que el actor hace valer como agravio, la vulneración de su derecho a ser votado, como consecuencia del registro de la ciudadana Eugenia Guadalupe Solís Salazar, al cargo de Diputada por el Distrito VIII, y pretende que se

SÍNTESIS DEL PROYECTO JDC/024/2016

revoque dicho registro, para que él sea designado en dicho cargo, a juicio de la ponencia, tal alegación debe considerarse infundada.

Ello, porque no se advierte tal vulneración al derecho alegado, pues sí fue registrado para un cargo durante el proceso interno de selección de su partido.

Y además, porque aun y cuando se haya acreditado que participó en el proceso de elección interna, registrándose como aspirante para ocupar una candidatura, tal circunstancia, no le otorga derecho alguno para ser postulado como candidato.

Máxime que, la facultad para realizar la designación de candidaturas, para los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa, corresponde exclusivamente a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del PAN, de acuerdo a lo estipulado en las providencias decretadas por el Presidente del Comité Ejecutivo del citado partido y lo señalado en la invitación emitida por la referida comisión, puesto, que el registro como aspirante no vinculaba a esa autoridad intrapartidista para realizar la designación de candidatos.

En razón, de lo anterior se propone confirmar la designación de la candidatura realizada por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del PAN, relativa al Distrito VIII.

Es la cuenta señores magistrados.





Con su autorización Señora Magistrada, Señores Magistrados.

A continuación, doy cuenta del proyecto de resolución de un Acuerdo de Pleno dentro del expediente del Procedimiento Especial Sancionador 27/2016, promovido por el ciudadano Enrique Miguel Paniagua Lara, por su propio derecho, en contra de la coalición SOMOS QUINTANA ROO, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; por la supuesta entrega de despensas como forma de coacción o compra de votos de los electores en favor de la coalición denunciada y sus candidatos, en la ciudad de Chetumal.

En el proyecto, la ponente propone reenviar el expediente a la autoridad instructora para efecto de reponer el procedimiento; lo anterior, toda vez que del escrito de queja y del acta circunstanciada de fecha veinte de mayo, se advierte que el quejoso sustenta su denuncia en hechos claros en los cuales explica las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron presuntamente los actos denunciados, aportando las direcciones y detalles de los lugares donde se llevaron a cabo los hechos que hoy denuncia.

De lo anterior se advierte que la autoridad instructora estuvo en aptitud de determinar, a partir de los elementos obtenidos del escrito de denuncia y de la prueba ofrecida por el quejoso, la existencia de indicios que le permitiera desplegar su facultad investigadora en el presente asunto, y allegarse de mayores elementos para que este órgano resolutor determine la existencia o inexistencia de las conductas denunciadas y, en su caso, imponer la sanción correspondiente.

En consecuencia, lo procedente es reenviar el expediente del PES/027/2016, para efecto de que la autoridad instructora en uso de sus facultades de investigación, realice las diligencias que considere necesarias y oportunas, a partir de la información que obtenga como resultado de la inspección que lleve a cabo en las direcciones que se precisan en el presente Acuerdo, y así estar este Tribunal en aptitud de dictar la determinación que conforme a Derecho proceda.

Es la cuenta Señora Magistrada, Señores Magistrados.

*Elizabeth Arredondo
Gorocica*
Lic. Elizabeth Arredondo Gorocica
Secretaria Auxiliar de Estudio y Cuenta